



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 98-03-Q/TC  
AREQUIPA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

### RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2003

#### VISTO

El recurso de queja interpuesto por la Municipalidad Distrital de Paucarpata, contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de 18 de junio del año en curso, que declaró improcedente el recurso extraordinario; y,

#### ATENDIENDO A

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Estado.
- 2.- Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y lo establecido en los artículos 96° y ss. de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 33-2003-P/TC, del 6 de marzo de 2003 (antes Reglamento del Recurso de Queja, aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC), este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto contra una sentencia que declaró fundada la acción de cumplimiento planteada, por lo que no se trata de una resolución denegatoria de una acción de garantía. Además, quien presenta el recurso extraordinario es la demandada y no el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo como lo estipulan la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**RESUELVE**

Declarar **nula** la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de 7 de julio del año en curso, que concede y eleva el recurso de queja, e **improcedente** dicho recurso. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOTEN**  
**GARCIA TOMA**

*Lo que certifico:*

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra*  
SECRETARIO RELATOR (e)